Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gpv.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

ARTÍCULO 1.- Autorizar el incremento de la capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial, así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA
Automóviles	27	+ 08	35
Bus	00	+ 00	00
Buseta	00	+ 00	00
Camioneta SW	44	+ 31	75
Camioneta DC	49	+ 45	94
Campero	60	+ 70	130
Microbús	05	+ 00	05

ARTÍCULO 2.- La capacidad transportadora, asignada en automóvil, campero, camioneta y microbús, solo podrá ser copada en los términos establecidos en artículo 2.2.1.6.14.5 del Decreto 1079 de 2015 y el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.6.7.2 modificado por el artículo 17 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 3.- La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución a la señora PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.562.794, representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT 900549783-0, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en la Carrera 65 No. 8B

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040016145
de 19-04-2021

«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

- 91, local 337 de Medellín (Antioquia), correo electrónico: gerencia@tranes.com.co, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 6.-Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el respectivo incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Jhon Francisco Romaña – Profesional Universitario

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Este es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-19
www.mintransporte.gov.co

6

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPAÑIA ISO 9001 CERTIFICADA
Certificado No. SC 2917000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 148 DE 2019

(16 ABR. 2019)

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. identificada con NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1996, Decreto 087 del 2011, Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución N° 213 del 08 de julio de 2014, habilitó a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0; para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, dicho acto administrativo se notifica de manera personal el día 08 de julio de 2014.

Que, mediante Resolución N° 064 del 17 de mayo de 2017, expedida por la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, mantuvo la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que Mediante Resolución No. 070 del 19 de mayo de 2017, la Dirección Territorial Antioquia ajusto e incrementó la Capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, acto administrativo notificado de manera personal el día 24 de mayo de 2017, quedando el parque automotor de la empresa de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MÍNIMO AUTORIZADO	MÁXIMO AUTORIZADO
Camioneta Doble Cabina	00	38
Camioneta Station Wagon	00	20
Campero	00	37
Microbús	00	04
Bus	00	03

Que mediante radicado N° 20183050127252 de fecha 01 de noviembre de 2018, la

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

Microbús, doce (12) Buses, Cinco (05) Busetas y veintiocho (28) automóviles.

Que en la documentación obrante, se encuentra copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas contratantes y los contratos con los cuales se está prestando el servicio de transporte especial, planes de rodamiento, estados financieros básicos a 30 de septiembre de 2017 y 2018, firmados por el representante legal y el contador, así mismo se evidencia que la empresa es propietaria del cien por ciento (10%) de la capacidad transportadora según lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 431 de 2017.

Que mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2018 enviado a la Superintendencia de Puertos y Transportes radicado bajo el número 20185604335382 del 03 de diciembre de 2018 la Dirección Territorial Antioquia solicito concepto de sustentabilidad financiera de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, frente al que se recibió respuesta con radicado 20198400029551 del 04 de febrero de 2019, en los siguientes términos *"... la operación proyectada resulta SER sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada resulta ser suficiente para ejecutar los contratos suscritos. ..."*.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico Nº 05 del 16 de abril de 2019 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto1079 de 2015, el cual reza textualmente:

> *"...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir..".*

Que al amparo de la precitada normativa, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

VEHICULOS	MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	MÁXIMA ACTUAL
Camioneta Doble Cabina	38	+12	50
Camioneta Station Wagon	20	+25	45
Campero	37	+23	60
Microbús	04	+01	05
Bus	03	+12	15
Buseta	00	+05	05
Automóvil	00	+28	28

ARTÍCULO 2.- La capacidad transportadora, asignada en automóvil, campero, camioneta y microbús, solo podrá ser copada en los términos establecidos en artículo 2.2.1.6.14.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 3.- La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 4.- El contenido de la presente Resolución se notificará al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. sigla TRANES S.A.S. identificada con NIT 900549783-0, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Remitir para lo pertinente a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 16 ABR. 2019

164

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

Certificado No. SC 2917008832 A

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a las 03:14 p.m. del día veintidós (22) de abril de 2019, se notifica personalmente a la Señora PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.562.794 de Yarumal-Antioquia, en calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. con NIT. 900549783-0, el contenido de la Resolución No. 148 del 16 de abril de 2019, *"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. identificada con NIT. 900549783-0, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."*

A la notificada se le hace entrega de una copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advierte que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

EL NOTIFICADO

NOMBRE: Paula Ximena Trujillo V

FIRMA: Paula Ximena Trujillo V.

C.C. 32'562.794

TP:

DIRECCIÓN: Cra 37A # 29-56

CIUDAD: Medellin

TELÉFONO: 4483197

FECHA: 22 Abril 2019

EL NOTIFICADOR

NOMBRE: Marcia Alejandra

FIRMA: Alejandra Henao

C.C. 1146435280

NOTA: Renuncio a Terminos

Paula Ximena Trujillo V.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 070 DE 2017

(19 MAY 2017)

"Por la cual se ajusta e incrementa la capacidad transportadora a la Empresa **"TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S TRANES S.A.S"**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 del 2011.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015, en el cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y en el artículo 2.2.1.6.7.1 nos dice que la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte, regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público, para armonizar equitativamente las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.

Que en el artículo 2.2.1.6.7.2 parágrafo 1, se adoptan unas medidas para la celebración de contratos con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 213 de 08-07-2014, habilitó a la Empresa **"TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S TRANES S.A.S"**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que a la fecha, la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **"TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S TRANES S.A.S"**, cuenta con las siguientes cantidades y clases de vehículos vinculados a su capacidad transportadora según Resolución N° 266 del 09-09-2014.

VEHÍCULOS	MINIMA
Camioneta DC	12
Camioneta SW	10

165

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa "TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S TRANES S.A.S ", habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

Que la señora PAULA XIMENA TRUJILLO VELZ, Gerente de la Empresa **"TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S TRANES S.A.S"**, mediante radicado N°20173050005582 del 20/01/2017 y 20173050035952 del 10-04-2017, solicita ajustar e incrementar la capacidad transportadora, toda vez que el contrato para el cual se había solicitado buses se ejecutó con camionetas Statio Wagon y Microbús, solicita incremento aportando contratos, plan de rodamiento y certificaciones de los contratos para la fijación de la capacidad transportadora.

Que la Dirección Territorial de Antioquia verifica los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.6.7.3, con el fin de acceder a la asignación de capacidad transportadora:

Contrato de prestación de servicios con la empresa ENECON, para el transporte de personal autorizado, con una vigencia del 27/01/2017 al 31/12/2017, certificado del 12/01/2017, por el señor DAVID ROCHA MARIN, Coordinador de Transporte, verificado el 24/04/2017.

Contrato de prestación de servicios con la empresa CRUZ BLANCA, para el transporte de personal autorizado, con una vigencia del 26/09/2016 al 26/09/2017, certificado del 17/01/2017, por el señor IVAN DARIO MESA CEPEDA, Director Jurídico y de Contratación, verificado el 24/04/2017.

Contrato de prestación de servicios con la empresa TICLINE S.A.S, para el transporte de personal autorizado, con una vigencia del 01/12/2016 al 01/12/2018, certificado del 10/01/2017, por el señor JUAN CARLOS CASTRILLON, Coordinador de Transporte, verificado el 24/04/2017.

Que la Dirección Territorial de Antioquia analizó los Contratos, certificaciones y el plan de rodamiento en lo relacionado con recorridos, frecuencias, número de personas a transportar y clase de vehículos a utilizar, encontrándose que se encuentra acorde con lo indicado por el Nivel Central del Ministerio de Transporte y con la capacidad transportadora solicitada, para dar cumplimiento a los contratos,

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el ajuste e incremento de la capacidad Transportadora a la Empresa **"TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S TRANES S.A.S"**, Nit. 900.549.783-0, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial así:

VEHICULOS	MÍNIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	MINIMA ACTUAL
Camioneta DC	12	26	38
Camioneta SW	10	10	20
Campero	8	29	37
Microbús	2	2	4
Bus	3	0	3

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento como lo establece la norma artículo 2.2.1.6.7.4. Racionalización de la capacidad transportadora.

La capacidad transportadora asignada en camionetas SW, Camioneta DC, Campero y Microbús solo puede ser copada, con vehículos que vengan de otras empresas, toda vez que sigue restringido el ingreso de unidades nuevas.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 MAY 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: María Eugenia Rojas Amaya

Medellín, Abril 24 de 2017 TRANES

EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO CONTRATO	TIPOLOGIA VEHICULAR							PLAZO
		AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CTASW	CTADC	CAMPERO	MICROBUS	
ENECON	Transporte de Personal autorizado				20		8	4	01-01-2017 al 31-12-2017
CRUZ BLANCA	Transporte de Personal autorizado						15		26-09-2017 al 26-09-2017
TICLINE	Transporte de personal autorizado					8	6		01-12-2016 al 01-12-2018
INGETEC	Transporte de Personal autorizado					30	8		04-04-2017 al 30-11-2018
CAPACIDAD TRANSPORTADORA CONTRATOS					20	38	37	4	
CAPACIDAD TRANSPORTADORA ACTUAL			3		10	12	8	2	
CAPACIDAD TRANSPORTADORA VINCULADA			0		10	12	8	2	
CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA			-3		10	26	29	2	
CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL			0		20	38	37	4	

MARIA EUGENIA ROJAS AMAYA Profesional Universitaria

MinTransporte

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 266 de

(09 SET. 2014)

*"Por la cual se realiza la fijación inicial de la capacidad transportadora a la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."*

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la LEY 105 DE 1.993 (Ley Marco del Transporte), LEY 336 DE 1.996 (Estatuto Nacional del Transporte), LEY 1437 DE 2011, (Código Contencioso Administrativo), DECRETO No. 174 de 2.001 (Reglamentación), DECRETO No. 087 del 2.011 (Competencia) y las Resoluciones 004000 de 2005, 4693 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 4000 de Diciembre 15 de 2.005, *"Por la cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto"*.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte, regular el ingreso de vehículos al servicio público, para armonizar equitativamente las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado del transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 4693 de 2009 *"En la cual*

*"Por la cual se realiza la fijación inicial de la capacidad transportadora a la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."*

se adoptan unas medidas para la celebración de contratos con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante Resolución Nº. 213 del 8 de Julio de 2014, habilitó a la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.,** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que el señor **JOSE ALEJANDRO SIERRA**, Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.,** mediante radicado número 20143050081442 DEL 27 DE Agosto de 2014, solicita la fijación inicial de la capacidad transportadora de la siguiente manera: 2 Microbuses, 10 Camionetas S.W., 12 Camionetas D.C., 8 Camperos, 3 Buses

Que la Dirección Territorial de Antioquia siguiendo instrucciones del Director de Transporte y Tránsito y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorandos MT-58930 24 de Noviembre de 2004, 13501 del 2008, 20091340172993 del 21 Septiembre de 2009, acata las apreciaciones contenidas con el fin de acceder a la fijación inicial de la capacidad transportadora de la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.,** en los siguientes ítems.

1. Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar, suscrito con MULTITECNICO DE EDUCACION S.A.S., con una vigencia de dieciséis (16) meses, contados a partir del 1 de Agosto de 2014; cuyo objeto es La prestación del servicio de Transporte terrestre automotor Especial, en la modalidad Escolar, en donde la empresa Transporte se obliga a prestar con sus propios medios, materiales, equipos, personal, los servicios de transporte escolar para los estudiantes de la Institución, quienes serán movilizados desde sus casas hasta las instalaciones del plantel educativo y viceversa,. Certificado el día 16 de Agosto de 2014, por el Señor ALEXIS CHAVERRA ROJO, Representante Legal Suplente, verifica con el Señor Chaverra, el 3 de Septiembre de 2014.

2. Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Empresaria, con una vigencia de veinte (24) meses, contados a partir del 1 de Septiembre de 2014; cuyo objeto es prestar el Transporte de pasajeros, equipos, materiales y herramientas de trabajo, para ingeniería y construcción de obras civiles con el municipio de Medellín, remodelación, conservación y mantenimiento de edificios, parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarios, reforestación y control del medio ambiente, revegetación, mantenimiento de zonas verdes y tala de árboles. Certificado el día 15 de Agosto de 2014, por el Señor PROSPERO ANTONIO CALDERON, Representante Legal, verifica con el Señor Calderón, el 3 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección Territorial de Antioquia analizó los Contratos, certificaciones y el plan de rodamiento en lo relacionado con recorridos, frecuencias, número de personas a transportar y clase de vehículos a utilizar, encontrándose que se

27

*"Por la cual se realiza la fijación inicial de la capacidad transportadora a la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."*

encuentra acorde con lo indicado por el Nivel Central del Ministerio de Transporte y con la capacidad transportadora solicitada, para dar cumplimiento a los contratos,

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la fijación inicial de la capacidad Transportadora a la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.**, con Nit. 900549783-0, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especiales así:

VEHICULOS	AUTORIZACIÓN	MINIMA ACTUAL
Bus	3	3
Camioneta S.W.	10	10
Camioneta D.C.	12	12
Campero	8	8
Microbus	2	2

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez asignada la capacidad transportadora la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.**, deberá gestionar las correspondientes Tarjetas de Operación, y es deber del representante legal acreditar ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte los documentos establecidos en el Artículo 50 del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2.001.

ARTÍCULO CUATRO: Notificar el presente Acto Administrativo al Señor JOSE ALEJANDRO SIERRA, Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.**, el contenido de la presente Resolución de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 09 SET. 2014

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Director Territorial Antioquia

Proyectó JOHN SEBASTIAN HENAO G.

MinTransporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NOTIFICACION PERSONAL

En Medellín, a las 14:30 horas del Quince (15) de Septiembre de 2014, notifiqué personalmente al Señor JOSÉ ALEJANDRO SIERRA ATEHORTUA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.505.551, quien actúa como Representante legal de la Empresa "TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S.", del contenido de la Resolución No. 266 del 09 de Septiembre de 2014 "Por la cual se realiza la fijación de la capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S., habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra el presente acto administrativo Proceden el Recurso de Reposición ante este Despacho y Recursos de Apelación ante la Dirección de la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte.

NOTIFICADO

FIRMA ----------

C.C. 15.505.551

TP.----------

DIRECCION Cr Ruiz Nº 19-21

CIUDAD Ituango - Ant

TELEFONO 4483197

FECHA Septiembre 15/14

EL NOTIFICADOR

FIRMA ----------

C.C. 32526707

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253051635141
11-12-2025

Medellín, Antioquia

Señora:
JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A
notificaciones@senderos.com.co - tramites@senderos.com.co
Carrera 35 # 15B - 35, Oficina 510
Medellín, Antioquia

Asunto: Radicado 20253032070522 del 26/12/2025.
Certificado de Habilitación y Parque Automotor de Empresa

En atención a la comunicación del asunto, una vez revisados los archivos de la Dirección Territorial Antioquia, se observa que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A**, identificada con **NIT. 811031159-7**, mediante Resolución No. 49 del 05/02/2002, fue habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y que en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, con Resolución No. 415 del 12/9/2019, la mencionada empresa mantuvo la habilitación en dicha modalidad.

Que revisado el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A, registra la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE	CARROCERIA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA		
		AUTORIZADA	VINCULADA	RESERVA
Automóvil		40	0	3
Bus		56	16	0
Buseta		64	18	1
Camioneta	Doble Cabina	42	20	0
Camioneta	Station Wagon	75	21	0
Campero		50	20	0
Microbús		198	117	1

Que, una vez realizado el cruce ante los Registros Nacional de Empresa y Registro Nacional Automotor, se puede constatar que la empresa tiene asignada una Capacidad Operacional de 212 vehículos, de los cuales tiene la propiedad del

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-11
Código de verificación: n1kiC2-QzGyo-w9rCy-xSjsR5-I73FOp
www.mintransporte.gov.co

169

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253051635141
11-12-2025

10.6%, correspondientes a 21 vehículos propios y 2 vehículo en leasing

Cordialmente,

MAURICIO ALONSO ZULETA ESTRADA
Director Territorial Antioquia – Chocó

Adjuntos: sin
Copia: sin

Proyectó y Elaboró: Jhon Francisco Romaña Garcia
Revisó: Luz Marina Duque Pineda

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-11
Código de verificación: n1kiC2-QzGyo-w9rCy-xSjsR5-I73FOp
www.mintransporte.gov.co

170

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253051618181
09-12-2025

Bogotá, D.C.

Señor:
PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.
andreaciro0640@gmail.com
Carrera 65 # 8 B 91 SUR
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado 20253032070792 del 26 de noviembre de 2025

En atención a la comunicación del asunto, una vez revisados los archivos de la Dirección Territorial Antioquia y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se certifica que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S. NIT.: 900.549.783-0**, mediante Resolución 213 del 08 de julio del 2014, fue habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y que en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, con Resolución 64 del 17 de mayo de 2017, la mencionada empresa mantuvo la habilitación en dicha modalidad.

Que mediante Resolución 20243050023585 del 28 de mayo de 2025, se ajustó la capacidad transportadora, quedando así:

Clase	Automóvil	Camioneta S.W.	Microbús	Campero	Bus	Buseta	Camioneta D.C.
Capacidad Máx.	39	147	20	165	05	05	175
Vehículo Vinculado	38	139	16	135	00	00	97

Que, una vez realizado el cruce ante los Registros Nacional de Empresa y Registro Nacional Automotor, se puede constatar que la empresa tiene asignada una Capacidad Operacional de 129 vehículos, de los cuales tiene la propiedad del 14.97%, correspondientes a 33 vehículos propios y 33 vehículos en leasing.

Cordialmente,

MAURICIO ALONSO ZULETA ESTRADA
Director Territorial Antioquia - Chocó

Anexos: Certificado de información de empresa
Copias: sin

Proyectó y Elaboró: Jhon Francisco Romaña G.
Revisó: Luz Marina Duque Pineda

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-12-09
Código de verificación: PqCy-WjEF-I10fvS-fov7-rLH0CV
www.mintransporte.gov.co

Ministerio de Transporte
Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

171

FORMATO No. 5

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2025, entre quienes suscriben este documento, de una parte, TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 32.562.794, expedida en Yarumal, en su condición representante legal de la misma, por una parte, y por la otra, TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S, legalmente constituida y con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.389.952, expedida en Medellín, quien obra en su calidad de representante legal de la misma. Han decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, que se denominará y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS/SECRETARIA DE EDUCACIÓN, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato **"PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO (ESCOLAR) A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A EJECUTARSE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2026, CON UN DESPLAZAMIENTO DESDE LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS, BARRIOS, COMUNAS, VEREDAS Y CENTRO DE FORMACIÓN SENA (CDITI- O CCS), HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y VICEVERSA"** proceso de selección Licitación Pública No. LP-105-2025. La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS/SECRETARIA DE EDUCACIÓN y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL SENDERAN**, y su domicilio será la ciudad de Medellín, con dirección en Carrera 35 # 15b-35, oficina 508, Teléfono 323 5822824 y correo electrónico contabilidadut@tranes.com.co

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. - La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS/SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	% PARTICIPACION	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S	60%	• Presentación de la oferta y representación de la UNIÓN TEMPORAL en todas las diligencias del proceso de selección; • - Atender todos los posibles requerimientos que formule la entidad con aclaraciones a la propuesta; • Notificarse del acto de adjudicación del presente proceso, así como de todos los documentos que la entidad emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que la UNIÓN TEMPORAL resulte adjudicataria; • Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prórrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo de este; • Suscribir el acta de terminación, liquidación o cierre y notificarse del acta de liquidación unilateral; • Prestación del servicio de transporte requerido por la Entidad; • Coordinar las actividades de presentación de informes que sean solicitados; • Coordinar y apoyar las actividades de facturación del contrato, las cuales serán realizadas a nombre de la

		UNIÓN TEMPORAL bajo su propio NIT. Las demás actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato que se llegase a suscribir.
TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S	40%	• Presentación de la oferta y representación de la UNIÓN TEMPORAL en todas las diligencias del proceso de selección; • - Atender todos los posibles requerimientos que formule la entidad con aclaraciones a la propuesta; • Notificarse del acto de adjudicación del presente proceso, así como de todos los documentos que la entidad emita en el curso del proceso de selección como en la ejecución del contrato, en el evento que la UNIÓN TEMPORAL resulte adjudicataria; • Suscribir el contrato correspondiente, así como las modificaciones, prórrogas, adiciones, liquidación y demás documentos que se produzcan en desarrollo de este; • Suscribir el acta de terminación, liquidación o cierre y notificarse del acta de liquidación unilateral; • Prestación del servicio de transporte requerido por la Entidad; • Coordinar las actividades de presentación de informes que sean solicitados; • Coordinar y apoyar las actividades de facturación del contrato, las cuales serán realizadas a nombre de la UNIÓN TEMPORAL bajo su propio NIT.

		Las demás actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato que se llegase a suscribir.

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán de conformidad con lo establecido en la ley.

QUINTA: DURACIÓN. La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo de vigencia del contrato, su liquidación y un (1) año más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEXTA: REPRESENTANTE. La Unión Temporal designa como Representante de ésta, al señor(a) JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ domiciliado en Medellín, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número de 1.128.389.952 de Medellín, el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Medellín a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2025, por quienes intervinieron.

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S
NIT: 811.031.159-7
Representante Legal: JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ
CC: 1.128.389.952
Dirección: Carrera 35 # 15B – 35 – OF.508 Edificio Prisma Medellín
Teléfono: 323 5822824

Paula Ximena Trujillo V.

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S
NIT: 900.549.783-0
Representante Legal: PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
CC: 32.562.794
Dirección: Carrera 35 # 15B – 35 – OF.508 Edificio Prisma Medellín
Teléfono: 322 8105787

Acepto,

Nombre: UNION TEMPORAL SENDERAN
NIT: N/A
Representante Legal: JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ
CC: 1.128.389.952
Dirección: Carrera 35 # 15B – 35 – OF.508 Edificio Prisma Medellín
Correo: contabilidadut@tranes.com.co
Teléfono: 323 5822824

Paula Ximena Trujillo V.

Nombre: UNION TEMPORAL SENDERAN
NIT: N/A
Representante Legal Suplente: PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
CC: 32.562.794
Dirección: Carrera 35 # 15B – 35 – OF.508 Edificio Prisma Medellín
Correo: contabilidadut@tranes.com.co
Teléfono: 322 8105787

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, **UNION TEMPORAL SENDERAN**, identificada con Nit 902032553-0, representada legalmente en este acto por la señora JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1128389952, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE y **TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS S.A.S.** quien en adelante se denominará LA EMPRESA DE TRANSPORTE , persona jurídica, identificada con Nit 901. 790.763-8, representada legalmente en este acto por MARIA KAMILA MUÑOZ RIOS identificada con cédula de ciudadanía 1.192.770.009, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, convienen en la celebración del presente contrato, el que se regirá por las normas del derecho privado y demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas que se constituyen en Ley para las partes:

PRIMERA: OBJETO. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial, el cual tiene por objeto que LA CONTRATANTE, disponga del servicio de los vehículos de LA EMPRESA DE TRANSPORTE, para el cumplimiento de los servicios con la empresa usuaria en este caso MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. ""PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO (ESCOLAR) A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A EJECUTARSE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2026, CON UN DESPLAZAMIENTO DESDE LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS, BARRIOS, COMUNAS, VEREDAS Y CENTRO DE FORMACIÓN SENA (CDITI- O CCS), HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y VICEVERSA"

SEGUNDA: VEHICULOS. LA EMPRESA DE TRANSPORTE manifiesta que dichos servicios serán prestados en los vehículos que se relacionaran en anexo a este contrato según necesidades del servicio, en cuanto al conductor operador del automotor las partes de forma expresa acuerdan que este en caso de cumplir con todos los requisitos será el responsable de la conducción del automotor, conforme los requisitos previamente informados y aceptados. de los PLIEGOS DEFINTIIVOS LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-105-2025.-

Item	Descripción	Und. Medida
1	Servicio de transporte de Transporte Escolar Municipio de Dosquebradas	Estudiante asignado

Características Mínimas de los Vehículos	
Especificaciones	**Mínimo**
Combustible	Gasolina o ACPM
Vehículo	Según ruta
Número de Pasajeros	Según ruta
Número de Vehículos	Según ruta
Modelos	Según ruta y conforme a cartilla del Ministerio. (buses, microbuses, camperos)

175

Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con:
1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.
3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.
4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.
5. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.
6. Los vehículos deben estar acondicionados para la prestación de servicio de transporte escolar para la población estudiantil, así como para los estudiantes en condición de discapacidad en los casos que apliquen para cada
7. Contar con un equipo de comunicación: radioteléfono, teléfono o celular
8. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor del contrato.
9. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.
Nota 1: Para el inicio de la ejecución del contrato se deberá aportar y aprobar por parte del supervisor los siguientes listados:
Listado del vehículo que prestaran el servicio, con sus respectivos documentos y/o Permisos Vigentes.
Listado de los conductores y acompañantes con sus respectivos soportes
En caso de realizar un cambio durante la ejecución del contrato este deberá ser notificado y aprobado por el superviso

TERCERA. ALCANCE DEL SERVICIO: Las rutas y los tiempos que deberán cubrir los vehículos, se encuentran sujetos al contrato que LA CONTRATANTE suscriba con la empresa usuaria, dicha programación será informada por el LOGISTICO DE TRANSPORTE y esta no podrá ser modificada por LA EMPRESA DE TRANSPORTE, sin el previo consentimiento de LA CONTRATANTE, ya que dichas rutas han sido trazadas teniendo en cuenta las distintas necesidades operacionales de la empresa usuaria.

Para todos los efectos, los cambios que EL PROPIETARIO, sugiera hacer al servicio que le fue asignado, deberán ser previamente AUTORIZADOS. EL PROPIETARIO se obliga a suministrar de forma inmediata los informes al LOGISTICO DE TRANSPORTE, sobre las dificultades de acceso, impedimentos, barreras, etc., que se presenten durante el recorrido respectivo, así mismo como las novedades que se presenten con los usuarios deben ser reportadas al LOGISTICO DE TRANSPORTE directamente.

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO: LA CONTRATANTE pagara a LA EMPRESA DE TRANSPORTE la suma acordada como ANEXO 2 del presente contrato ,30 días después de radicada la factura por parte del este.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN: LA EMPRESA DE TRANSPORTE , se compromete a cumplir con la ruta asignada, con el vehículo automotor de su propiedad, cumpliendo con las normas que rigen el transporte especial, para lo cual se entiende que se encuentra en las mejores condiciones técnico-mecánicas y en buen estado general de mantenimiento , estará a cargo de los pagos de mantenimiento , combustible , peajes , seguros de ley , parqueo , aseo , el pago de las cargas impositivas , salarios , prestaciones sociales , indemnizaciones y todo aquello que se considere necesario para el cumplimiento del contrato.
Cuando se presente alguna falla, o alguna fuerza mayor deberá informarle de inmediato a EL LOGISTICO DE TRANSPORTE para su conocimiento y LA EMPRESA DE TRANSPORTE deberá asignar el respectivo reemplazo que deberá ser asumido por él, siendo su obligación ordenar la reparación en forma inmediata, superada la falla o la novedad que origino el reemplazo volverá a comunicar a EL LOGISTICO DE TRANSPORTE para que, previa verificación le sea reintegrada su ruta.

SEXTA. CONDUCTOR: LA EMPRESA DE TRANSPORTE, presentará el respectivo conductor el cual deberá cumplir con todos los requisitos de la empresa usuaria, autorizará su respectiva selección y realizara la contratación, LA EMPRESA DE TRANSPORTE declara que LA CONTRATANTE ni la empresa usuaria adquieren responsabilidad algún respecto el conductor aun tratándose del mismo propietario.

SÉPTIMA. TÉRMINO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo aceptan que el presente contrato se iniciará el día 10 de febrero de 2026. Las partes expresamente establecen que el presente contrato se sujeta a la vigencia del contrato que la CONTRATANTE suscriba con la empresa usuarias del servicio con los vehículos aquí contratados y terminará al culminar el servicio pactado por la empresa usuaria con la CONTRATANTE, el presente contrato se sujeta a renovación automática en caso de que la EMPRESA USUARIA continúe su relación comercial con LA CONTRATANTE.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación además de las consagradas en la ley las siguientes:

(I) Por mutuo acuerdo entre las partes

(II) De forma unilateral por parte de LA CONTRATANTE ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EMPRESA DE TRANSPORTE, considerándose el incumplimiento total o parcial con justa causa para ello, pudiendo LA CONTRATNATE, si así lo estima necesario exigir la

indemnización correspondiente estipulada en este acuerdo y sin que esto genere indemnización alguna a favor de LA EMPRESA DE TRANSPORTE.

(III) Por violación de acuerdo de confidencialidad suscrito dentro de este documento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE.

- Se obliga a 1. Lo descrito en la CLAUSULA PRIMERA

- Se obliga a cumplir con lo estipulado en los requisitos, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO, PERSONAL OPERATIVO, ADULTO ACOMPAÑANTE (MONITOR), además de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, de conformidad con el pliego definitivo LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-105-2025, el cual hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA - CLAUSULA PENAL: LA EMPRESA DE TRANSPORTE , no podrá dar por terminado en forma unilateral, total ni parcialmente, sin previo aviso que no puede ser inferior a treinta (30) días, exponiendo las razones que lo llevan a tomar tal determinación, las mismas que serán analizadas por LA CONTRATANTE para decidir sobre su aceptación y si se hace o no efectiva la sanción penal contenida en ésta cláusula, a manera de INDEMNIZACIÓN correspondiente al 30% del corte de facturación inmediatamente anterior a favor de LA EMPRESA DE TRANSPORTE , dejando expresamente aceptado que renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial, pudiéndose acudir a la vía ejecutiva con la presentación de este contrato.
Así mismo autoriza a retener de los pagos pendientes por los servicios prestados el valor de la multa.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. LA EMPRESA DE TRANSPORTE estará obligado a guardar absoluta reserva con relación a todos los elementos, información y cualquier otro tipo de datos que llegare a su conocimiento, relacionados con las actividades a que se refiere este contrato, siendo por lo tanto responsable de todo daño directo o indirecto, actual o futuro, que pudiere sufrir LA CONTRATANTE por la información que hubiere sido revelada indebidamente, obligación esta que se entiende extendida a la celebración misma del presente contrato.
En consecuencia, LA EMPRESA DE TRANSPORTE adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material, información, planos, estudios, etc. al que tenga acceso.
Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, LA EMPRESA DE TRANSPORTE se compromete a devolver de inmediato toda la información y todos los documentos que LA CONTRATANTE le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido y en todo caso a la fecha de finalización del presente contrato. CONFIDENCIALIDAD que subsiste incluso una vez finalizado este contrato.

LA EMPRESA DE TRANSPORTE, se obliga a:

- No revelar a persona alguna, la información que reciba de LA CONTRATANTE y/o a la cual tenga acceso y por lo tanto a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada previamente en forma expresa, la cual puede ser recibida por cualquier medio impreso, electrónico, verbal, etc.
-
- Se abstendrá de divulgar, publicar fotografías relacionados con la realización del presente contrato.
- Utilizarla única y exclusivamente en el fin para el cual le ha sido suministrada.
- Reproducirla si ello resulta necesario para cumplir la función o tarea específica a su cargo.
- Darla a conocer única y exclusivamente a aquellas personas frente a las cuales previamente y en forma expresa se le han señalado y autorizado. Evento en el cual les debe advertir su carácter confidencial, las cuales deben aceptarlo y adherirse al pacto de confidencialidad antes de recibirla.
- Tratar los datos personales bajo los parámetros de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" y su DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DE 2013 y demás expedidos y/o que se lleguen a expedir en reglamentación de la Ley citada y/o leyes que modifiquen la expuesta.
- Y, cumplir con todas las políticas de seguridad de la información establecidas y/o que establezca tanto la LEY como LA CONTRATANTE, incluyendo, pero no limitadas a: cumplimiento de requisitos legales, manejo de información de terceros, manejo de información personal, acceso a la información, respaldo de la información, acceso físico, uso de equipos de trabajo y medios como Internet, correo electrónico y medios removibles entre otros.

PARÁGRAFO UNO. INCUMPLIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD. El incumplimiento por parte de LA EMPRESA DE TRANSPORTE de una cualquiera de las obligaciones derivadas de esta CONFIDENCIALIDAD, aún por la PRIMERA VEZ, es un hecho calificado como GRAVE y como JUSTA CAUSA para dar por terminado este Contrato en forma unilateral por parte de LA CONTRATANTE. Adicionalmente LA EMPRESA DE TRANSPORTE debe indemnizar a LA CONTRATANTE y/o terceros pertinentes por los perjuicios causados, y, se obliga LA EMPRESA DE TRANSPORT a mantener INDEMNE a LA CONTRATANTE.

PÁRAGRAFO DOS. AVISO. Sin perjuicio de la justa causa para la finalización de este contrato por parte de LA CONTRATANTE y las acciones judiciales pertinentes, indemnizaciones por perjuicios en los términos de la Ley colombiana y demás consecuencias jurídicas, por razón y/o por ocasión del no cumplimento de este pacto de confidencialidad, si LA EMPRESA DE TRANSPORTE y/o cualquiera de su personal extravía o revela Información Confidencial, dará aviso inmediato a LA CONTRATANTE y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de la pérdida de la información extraviada o divulgada y/o similares.

DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: LA EMPRESA DE TRANSPORTE se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA CONTRATANTE de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta los actos u omisiones de LA EMPRESA DE TRANSPORTE o su personal, durante la ejecución del Contrato, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE por asuntos, que según el Contrato sea de responsabilidad LA EMPRESA DE TRANSPORTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA EMPRESA DE TRANSPORTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Para cualquier aviso o notificación que deba hacerse por razón de este Contrato, las partes registrarán las siguientes direcciones. En caso de que haya una modificación a la información contemplada en esta cláusula, la parte cuya información haya sido modificada deberá informar el cambio inmediatamente por escrito a la otra parte, so pena de que los avisos y/o notificaciones enviadas al anterior medio de notificación se hayan tomado como recibidas por dicha parte:

- LA EMPRESA DE TRANSPORTE: Recibirá notificaciones en la dirección: CALLE 8 10 144 LOCAL 5, Dosquebradas, Risaralda. correo electrónico: - admonjamestours@gmail.com
- LA CONTRATANTE: Recibirá notificaciones en la dirección: CRA 35ª # 15b-35 Ofc 508, correo electrónico: notificaciones@tranes.com.co

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 09 días del mes de febrero del año 2026

LA CONTRATANTE
JOHANNA KATERINE
HERRERA FERNANDEZPAULA
REPRESENTANTE LEGAL

- LA EMPRESA DE TRANSPORTE
MARIA KAMILA MUÑOZ RIOS
C.C 1.192.770.009

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS S.A.S., sociedad identificada con Nit 901.790763-8, representada legalmente en este acto por la señora MARIA KAMILA MUÑOZ RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1192770009, quien en adelante se denominará LA EMPRESA DE TRANSPORTE y TRANSPORTES DEL CAFÉ S.A.S. quien en adelante se denominará EL PROPIETARIO, persona jurídica, identificada con Nit 900914049, representada legalmente en este acto por STIVENS RINCON HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 1087992993, con domicilio y residencia en la ciudad de Dosquebradas, convienen en la celebración del presente contrato, el que se regirá por las normas del derecho privado y demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas que se constituyen en Ley para las partes:

PRIMERA: OBJETO. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte terrestre automotor especial, el cual tiene por objeto que LA EMPRESA DE TRANSPORTE, disponga del servicio de los vehículos según el anexo de placas denominado Anexo1, para el cumplimiento de los servicios con la empresa usuaria en este caso ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS.

SEGUNDA: VEHICULOS. El PROPIETARIO manifiesta que dichos servicios serán prestados en los vehículos que se relacionan en el Anexo1, en cuanto al conductor operador del automotor las partes de forma expresa acuerdan que este será presentado a LA EMPRESA DE TRANSPORTE y en caso de cumplir con todos los requisitos será el responsable de la conducción del automotor.

TERCERA. ALCANCE DEL SERVICIO: Las rutas y los tiempos que deberán cubrir los vehículos, se encuentran sujetos al contrato que LA EMPRESA DE TRANSPORTE suscriba con la empresa usuaria, dicha programación será informada por el LOGISTICO DE TRANSPORTE y esta no podrá ser modificada por el PROPIETARIO, sin el previo consentimiento de LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ya que dicha ruta ha sido trazada teniendo en cuenta las distintas necesidades operacionales de la empresa usuaria.

Para todos los efectos, los cambios que EL PROPIETARIO, sugiera hacer al servicio que le fue asignado, deberán ser previamente AUTORIZADOS. EL PROPIETARIO se obliga a suministrar de forma inmediata los informes al LOGISTICO DE TRANSPORTE, sobre las dificultades de acceso, impedimentos, barreras, etc., que se presenten durante el recorrido respectivo, así mismo como las novedades que se presenten con los usuarios deben ser reportadas al LOGISTICO DE TRANSPORTE directamente.

QUINTA. PAGO DEL SERVICIO: LA EMPRESA DE TRANSPORTE pagará al PROPIETARIO la suma acordada del presente contrato ,30 días después de radicada la factura por parte del PROPIETARIO.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN: EL PROPIETARIO, se compromete a cumplir con la ruta asignada, con el vehículo automotor de su propiedad, cumpliendo con las normas que rigen el transporte especial, para lo cual se entiende que se encuentra en las mejores condiciones técnico-mecánicas y en buen estado general de mantenimiento , estará a cargo de los pagos de mantenimiento , combustible , peajes , seguros de ley , parqueo , aseo , el pago de las cargas impositivas , salarios , prestaciones sociales , indemnizaciones y todo aquello que se considere necesario para el cumplimiento del contrato.
Cuando se presente alguna falla, o alguna fuerza mayor deberá informarle de inmediato a EL LOGISTICO DE TRANSPORTE para su conocimiento y EL PROPIETARIO deberá asignar el respectivo reemplazo que deberá ser asumido por él, siendo su obligación ordenar la reparación en forma inmediata, superada la falla o la novedad que origino el reemplazo volverá a comunicar a EL LOGISTICO DE TRANSPORTE para que, previa verificación le sea reintegrada su ruta.

SÉPTIMA. CONDUCTOR: EL PROPIETARIO, presentará el respectivo conductor el cual deberá cumplir con todos los requisitos de la empresa usuaria, autorizará su respectiva selección y realizara la contratación, EL PROPIETARIO declara que LA EMPRESA DE TRANSPORTE ni la empresa usuaria adquieren responsabilidad algún respecto el conductor aun tratándose del mismo propietario.
EL PROPIETARIO, de manera expresa autoriza el descuento del producido del vehículo de todas las acreencias del conductor como lo son entre otras, nómina, seguridad social, prestaciones sociales, indemnizaciones, horas extras y las demás que ordene la ley.

OCTAVA. TÉRMINO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo aceptan que el presente contrato se iniciará el día 10 de febrero de 2026. Las partes expresamente establecen que el presente contrato se sujeta a la vigencia del contrato que la EMPRESA DE TRANSPORTE suscriba con las empresas usuarias del servicio con los vehículos aquí contratados y terminará al culminar el servicio pactado por la empresa usuaria con la EMPRESA DE TRANSPORTE, el presente contrato se sujeta a renovación automática en caso de que la EMPRESA USUARIA continúe su relación comercial con la EMPRESA DE TRANSPORTE.

NOVENA.CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación además de las consagradas en la ley las siguientes:

(I) Por mutuo acuerdo entre las partes
(II) De forma unilateral por parte de LA EMPRESA DE TRANSPORTE ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL PROPIETARIO,

considerándose el incumplimiento total o parcial con justa causa para ello, pudiendo LA EMPRESA DE TRANSPORTE, si así lo estima necesario exigir la indemnización correspondiente estipulada en este acuerdo y sin que esto genere indemnización alguna a favor de EL PROPIETARIO.

(III) Por violación de acuerdo de confidencialidad suscrito dentro de este documento.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, se obliga a 1. Lo descrito en la CLAUSULA PRIMERA, conducido por este o el conductor que se encuentra registrado conforme la información suministrada previamente.2. Garantizar el buen estado del vehículo conforme a las revisiones preventivas realizadas cada dos meses. 3. Los vehículos deberán estar en perfecto estado de aseo e higiene tanto interna como externa. 4. Las llantas del vehículo deben estar en óptimas condiciones. 5. portar el equipo de carretera completo 7. Deberá presentar un informe quincenal en el cual se indique: - cantidad de vehículos operados – número de adicionales – novedades presentadas. 8. Garantizar en el caso de que él no sea el conductor este cumplirá con los protocolos de ética y respeto para con los usuarios que transporte en la ruta asignada.9. Se compromete a tener siempre los documentos del vehículo y del conductor vigente y conforme al servicio Especial. 10. Garantizar a que el conductor de su vehículo se encuentre al día en multas de tránsito. 11 se prohíbe transportar personal distinto al autorizado en la ruta asignada. 12 se compromete a informar a LA EMPRESA DE TRANSPORTE cualquier incidente o accidente que se presente en la ruta asignada de forma inmediata al suceso, siguiendo el protocolo establecido por LA EMPRESA DE TRANSPORTE. 13. Se compromete a realizar el informe mantenimiento preventivo cada 15 días enviando los soportes respectivos al LOGISTICO. 14. Garantizar que el vehículo cuenta con GPS y un mecanismo de comunicación bidireccional. 15 los servicios se prestarán en la ciudad de Dosquebradas, Pereira, Armenia con un radio de operación en el departamento de Risaralda, si se requiere salir del departamento esto se realizará bajo programación.

DÉCIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL: EL PROPIETARIO, no podrá dar por terminado en forma unilateral, total ni parcialmente, sin previo aviso que no puede ser inferior a treinta (30) días, exponiendo las razones que lo llevan a tomar tal determinación, las mismas que serán analizadas por la EMPRESA DE TRANSPORTE para decidir sobre su aceptación y si se hace o no efectiva la sanción penal contenida en ésta cláusula, a manera de INDEMNIZACIÓN correspondiente al 30% del corte de facturación inmediatamente anterior a favor de LA EMPRESA DE TRANSPORTE , dejando expresamente aceptado que renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial, pudiéndose acudir a la vía ejecutiva con la presentación de este contrato.
Así mismo autoriza a retener de los pagos pendientes por los servicios prestados el valor de la multa.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL PROPIETARIO estará obligado a guardar absoluta reserva con relación a todos los elementos, información y cualquier otro tipo de datos que llegare a su conocimiento, relacionados con las actividades a que se refiere este contrato, siendo por lo tanto responsable de todo daño directo o indirecto, actual o futuro, que pudiere sufrir LA EMPRESA DE TRANSPORTE por la información que hubiere sido revelada indebidamente, obligación esta que se entiende extendida a la celebración misma del presente contrato.
En consecuencia, EL PROPIETARIO adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material, información, planos, estudios, etc. al que tenga acceso.
Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL PROPIETARIO se compromete a devolver de inmediato toda la información y todos los documentos que LA EMPRESA DE TRANSPORTE le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido y en todo caso a la fecha de finalización del presente contrato. CONFIDENCIALIDAD que subsiste incluso una vez finalizado este contrato.

EL PROPIETARIO, se obliga a:

- No revelar a persona alguna, la información que reciba de LA EMPRESA DE TRANSPORTE y/o a la cual tenga acceso y por lo tanto a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada previamente en forma expresa, la cual puede ser recibida por cualquier medio impreso, electrónico, verbal, etc.
- Se abstendrá de divulgar, publicar fotografías relacionados con la realización del presente contrato.
- Utilizarla única y exclusivamente en el fin para el cual le ha sido suministrada.
- Reproducirla si ello resulta necesario para cumplir la función o tarea específica a su cargo.
- Darla a conocer única y exclusivamente a aquellas personas frente a las cuales previamente y en forma expresa se le han señalado y autorizado. Evento en el cual les debe advertir su carácter confidencial, las cuales deben aceptarlo y adherirse al pacto de confidencialidad antes de recibirla.
- Tratar los datos personales bajo los parámetros de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" y su DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DE 2013 y demás expedidos y/o que se lleguen a expedir en reglamentación de la Ley citada y/o leyes que modifiquen la expuesta.
- Y, cumplir con todas las políticas de seguridad de la información establecidas y/o que establezca tanto la LEY como LA EMPRESA DE TRANSPORTE, incluyendo, pero no limitadas a: cumplimiento de requisitos legales, manejo de información de terceros, manejo de información personal, acceso a la información, respaldo de la información, acceso físico,

uso de equipos de trabajo y medios como Internet, correo electrónico y medios removibles entre otros.

PARÁGRAFO UNO. INCUMPLIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD. El incumplimiento por parte de EL PROPIETARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas de esta CONFIDENCIALIDAD, aún por la PRIMERA VEZ, es un hecho calificado como GRAVE y como JUSTA CAUSA para dar por terminado este Contrato en forma unilateral por parte de LA EMPRESA DE TRANSPORTE. Adicionalmente EL PROPIETARIO debe indemnizar a LA EMPRESA DE TRANSPORTE y/o terceros pertinentes por los perjuicios causados, y, se obliga EL PROPIETARIO a mantener INDEMNE a LA EMPRESA DE TRANSPORTE.

PÁRAGRAFO DOS. AVISO. Sin perjuicio de la justa causa para la finalización de este contrato por parte de LA EMPRESA DE TRANSPORTE y las acciones judiciales pertinentes, indemnizaciones por perjuicios en los términos de la Ley colombiana y demás consecuencias jurídicas, por razón y/o por ocasión del no cumplimento de este pacto de confidencialidad, si EL PROPIETARIO y/o cualquiera de su personal extravía o revela Información Confidencial, dará aviso inmediato a LA EMPRESA DE TRANSPORTE y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de la pérdida de la información extraviada o divulgada y/o similares.

DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD: EL PROPIETARIO se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA EMPRESA DE TRANSPORTE de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta los actos u omisiones de EL PROPIETARIO o su personal, durante la ejecución del Contrato, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA DE TRANSPORTE por asuntos, que según el Contrato sea de responsabilidad EL PROPIETARIO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA EMPRESA DE TRANSPORTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Para cualquier aviso o notificación que deba hacerse por razón de este Contrato, las partes registrarán las siguientes direcciones. En caso de que haya una modificación a la información contemplada en esta cláusula, la parte cuya información haya sido modificada deberá informar el cambio inmediatamente por escrito a la otra parte, so pena de que los avisos y/o notificaciones enviadas al anterior medio de notificación se hayan tomado como recibidas por dicha parte:

- El PROPIETARIO: Recibirá notificaciones en la dirección: MZ 4 CS 3 A BRR CERRO ASUL MCP DOSQUEBRADAS, Dosquebradas, correo electrónico: transcafe2@gmail.com

- LA EMPRESA DE TRANSPORTE: Recibirá notificaciones en la dirección: CLL 8 10 144 LC 5 ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX PRIMER TAX, correo electrónico: admonjamestours@gmail.com

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 10 días del mes de febrero del año 2026

LA EMPRESA DE TRANSPORTE
MARIA KAMILA MUÑOZ RIOS
REPRESENTANTE LEGAL

PROPIETARIO
STIVENS RINCON HERNANDEZ
C.C 1.192.770.009
Dirección: MZ 4 CS 3 A BRR CERRO ASUL
Correo: transcafe2@gmail.com Ciudad: Dosquebradas

ANEXOS

- 1 ANEXO VEHÍCULOS

TRANSPORTE RURAL

INSTITUCION	RUTA	HORA DE INGRESO	HORA INICIO RUTA	HORA DE SALIDA	GRADO	NIÑOS	TIPO DE VEHICULO	PLACA	CONDUCTOR	CEDULA	TELEFONO	TARJ-PROP	AUXILIAR	TECNOMECANICA	SOAT	POLIZAS	TARJETA DE OPERACIÓN
I. E Agustin Nieto Sede Frailes	Alto del oso caseta comunal bajando	5:55AM	5:30AM	12:00PM	10 Y 11	17	1 jeep	UNA378	HORACIO DUQUE OSPINA	10120078	3213036143	CUMPLE	EMILCE ESCOBAR	24/9/2026	13/6/2026	31/1/2027	CUMPLE
	Alto del oso caseta comunal bajando	6:30AM	6:05AM	12:00PM	Primaria												
I. E Cartagena sede I.E Boqueroncito	Salida de Boqueron	7:00AM		1:30PM	primaria	4	1 jeep	PAC485	ALFREDO SUAREZ MEDINA	18508803	3182848273	CUMPLE	NANCY VIVIANA CARDENAS	30/6/2026	11/5/2026	24/1/2027	CUMPLE
	villa carola	7:00AM		1:30PM	Primaria	14	1 jeep	PAC485	ALFREDO SUAREZ MEDINA	18508803	3182848273		NANCY VIVIANA CARDENAS				
I. E C artagena sede I. E Santa Ana	Salida de la union	7:00AM		1:30PM	Primaria	7	jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3045494399	CUMPLE	DANIELA SANCHEZ	5/12/2026	16/12/2026	24/1/2027	CUMPLE
	Higueron	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	1 de primaria	13	1 jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3045494399		DANIELA SANCHEZ				
	La Argentina	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	1 de primaria	17	2 jeep	UFJ153	OSCAR MORALES MAYA	1093216868	3212060816	CUMPLE	DORA ROSA	31/1/2027	26/1/2027	24/1/2027	CUMPLE
	El Chaquiro	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	bachiller	8	1 jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3045494399		DANIELA SANCHEZ	5/12/2026	16/12/2026	24/1/2027	
	Santa Ana Alta	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	bachiller	10	1 jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3055494399	CUMPLE	DANIELA SANCHEZ				CUMPLE
I.E Cartagena sede La Rivera	Agua Azul	7:00AM		1:00PM	bachiller	9	1 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225		SANDRA MORALES	19/2/2027	15/2/2027	24/1/2027	
	Milenium	7:00AM		1:00PM	bachiller	4	1 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225	CUMPLE	SANDRA MORALES				CUMPLE
	Rivera Alta	7:00AM		1:00PM	bachiller	6	1 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225		SANDRA MORALES				
	Rivera Baja	7:00AM		1:00PM	bachiller	19	2 jeep	LKD726	JUAN MIGUEL RINCON VASQUEZ	1089932951	3147504318	CUMPLE	LAURA FRANCO	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	CUMPLE
	Los Guamos	7:00AM		1:00PM	bachiller	27	2 jeep	WHJ042	JORGE IZAO GALLO	1088006051	3246353314		VIVIANA CHANCI	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	
	El Cofre	7:00AM		1:00PM	bachiller	20	2 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225	CUMPLE	SANDRA MORALES				CUMPLE
	Rivera Baja	12:30PM		5:40PM	Primaria	18	2 jeep	LKD726	JUAN MIGUEL RINCON VASQUEZ	1089932951	3147504318		LAURA FRANCO	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	
	El Cofre	12:30PM		5:40PM	Primaria	14	1 jeep	LKD726	JUAN MIGUEL RINCON VASQUEZ	1089932951	3147504318	CUMPLE	LAURA FRANCO				CUMPLE
	Los Guamos	12:30PM		5:40PM	Primaria	7	1 jeep	WHJ042	JORGE IZAO GALLO	1088006051	3246353314		VIVIANA CHANCI	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	
	Rivera Alta	12:30PM		5:40PM	Primaria	9	1 jeep	WHJ042	JORGE IZAO GALLO	1088006051	3246353314	CUMPLE	VIVIANA CHANCI				CUMPLE
I.E Eduardo Correa Sede independencia verda nueva independencia	La Graciela - Estanquillo	7:00AM		1:30PM	Primaria	11	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151	CUMPLE	YEIMY RODRIGUEZ	8/6/2026	6/4/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo correa	I.E La Independencia sede	6:20AM	5:40AM	12:20PM	bachiller	12	1 jeep	PKA094	DIDIER IZAO GALLO	10029663	3213025837	CUMPLE	FAIYURI JARAMILLO	26/3/2027	4/12/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	Estanquillo alto	7:00AM	5:40AM	01:30PM		12	1 jeep	LFB446	CISINIOLOPEZ SUAREZ	10106563	3011811771		CONSUELO OCAMPO	9/10/2026	9/10/2026	24/1/2027	
I.E Eduardo Correa principal	estanquillo bajo	7:00AM	5:40AM	01:30PM		15	1 jeep	LFB446	CISINIOLOPEZ SUAREZ	10106563	3011811771	CUMPLE	CONSUELO OCAMPO				CUMPLE
I. E Enrique Millan vereda buena vista	sirena en la y - primavera azul	6:55AM	6:30AM	1:05PM		12	1 jeep	UIB580-UNA378	JAIME MEDINA GUARIN	18502168	3113734409		CARMEN CARMONA	30/12/2026	23/1272026	24/1/2027	
I. E Enrique Millan vereda buena vista	barrio girasoi en el parque	6:55AM	6:30AM	1:05PM		11	1 jeep	UIB580	JAIME MEDINA GUARIN	18502168	3113734409	CUMPLE	CARMEN CARMONA				CUMPLE
Sede Alto del Toro	frailes - entrada alto del toro	6:55AM		1:05PM		8	1 jeep	SCF951	JORGE HUMBERTO DUQUE LEON	9873638	3208725714		ESTEBAN DUQUE	18/12/2026	2/12/2026	31/1/2027	
Sede comuneros	Alto del toro en la vuelta	6:10AM		12:20PM		9	1 jeep	UID230	WILSON LEON BENJUMEA	10118520	3226273477	CUMPLE	MARIA EUGENIA				CUMPLE
Sede comuneros	Alto del toro en el pajaro	6:10AM		12.20PM		7	1 jeep	SCF951	JORGE HUMBERTO DUQUE LEON	9873683	3208725714		ESTEBAN DUQUE	18/12/2026	2/12/2026	31/1/2027	
Sede comuneros	comuneros alto	12:15PM		5:30PM		6	1 jeep	UNA378	HORACIO DUQUE OSPINA	10120078	3213036143	CUMPLE	EMILCE ESCOBAR	24/9/2026	13/6/2026	31/1/2027	CUMPLE
Sede Reinaldo Rivera	rodeo bajo - rodeo medio	6.55AM		1:05PM		10	1 jeep	PAC485	ALFREDO SUAREZ MEDINA	10508803	3182848273		NANCY VIVIANA CARDENAS	30/6/2026	11/5/2026	24/1/2027	
Sede Reinaldo Rivera	La niña - la romelia	6:55AM		1:05PM		11	jeep	UFB021	WILLIAM HENAO	1010021264	3134176077	CUMPLE	LICETH PENAGOS	10/2/2027	9/2/2027	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	la palma	6:20AM	5:40AM	12:20PM		10	1 jeep	VZJ351	ALBEIRO IZAO GALLO	10025614	3026928028		MONICA GIRALDO	17/3/2027	15/5/2026	24/1/2027	

I.E Eduardo Correa principal	las hortencias - minas del socorro	6:20AM	5:40AM	12:20PM		9	1 jeep	WHJ954	ABELARDO ARIAS	10144567	3152738212	CUMPLE	MELBA SUAREZ	2/12/2026	18/7/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	la fria	6:20AM	5:40AM	12:20PM		15	1 jeep	WEE585	RUBIEL SUAREZ MARIN	10511779	3194547230		MARIE IZQUIERDO	29/12/2026	20/6/2026	24/1/2027	
I.E Eduardo Correa principal	argentina - el chaquiro	6:20AM	5:40AM	12:20PM		5	1 jeep	UGJ891	JAVIER CANO	10515699	3168399009	CUMPLE	DIANA PATRICIA CANO	19/1/2027	14/10/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	La graciela - estanquillo alto - estanquillo bajo	6:20AM	5:40AM	12:20PM	primera infancia	6	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151		YEIMY RODRIGUEZ	8/6/2026	6/4/2026	24/1/2026	
I.E Eduardo Correa principal	Estanquillo alto	12:00PM		5:00PM	primaria	15	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151	CUMPLE	YEIMY RODRIGUEZ				CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	estanquillo bajo	12:00PM		5:00PM	primaria	15	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151		YEIMY RODRIGUEZ				

OBLIGACIÓN 3

UNION TEMPORAL SENDERAN
Dirección: Carrera 35 # 15B – 35 – OF.508 Edificio Prisma Medellín, Colombia
Línea de Atención: (+57) 322 8105787
analistalicitaciones@senderos.com.co

VEHÍCULOS RURALES

UNION TEMPORAL SENDERAN
Dirección: Carrera 35 # 15B – 35 – OF.508 Edificio Prisma Medellín, Colombia
Línea de Atención: (+57) 322 8105787
analistalicitaciones@senderos.com.co

184

TRANSPORTE RURAL

INSTITUCION	RUTA	HORA DE INGRESO	HORA INICIO RUTA	HORA DE SALIDA	GRADO	NIÑOS	TIPO DE VEHICULO	PLACA	CONDUCTOR	CEDULA	TELEFONO	TARJ-PROP	AUXILIAR	TECNOMECANICA	SOAT	POLIZAS	TARJETA DE OPERACIÓN
I. E Agustin Nieto	Alto del oso caseta comunal bajando	5:55AM	5:30AM	12:00PM	10 Y 11	17	1 jeep	UNA378	HORACIO DUQUE OSPINA	10120078	3213036143	CUMPLE	EMILCE ESCOBAR	24/9/2026	13/6/2026	31/1/2027	CUMPLE
Sede Frailes	Alto del oso caseta comunal bajando	6:30AM	6:05AM	12:00PM	Primaria												
I. E Cartagena sede I.E Boqueroncito	Salida de Boqueron	7:00AM		1:30PM	primaria	4	1 jeep	PAC485	ALFREDO SUAREZ MEDINA	18508803	3182848273	CUMPLE	NANCY VIVIANA CARDENAS	30/6/2026	11/5/2026	24/1/2027	CUMPLE
	villa carola	7:00AM		1:30PM	Primaria	14	1 jeep	PAC485	ALFREDO SUAREZ MEDINA	18508803	3182848273		NANCY VIVIANA CARDENAS				
I. E C artagena sede I. E Santa Ana	Salida de la union	7:00AM		1:30PM	Primaria	7	jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3045494399	CUMPLE	DANIELA SANCHEZ	5/12/2026	16/12/2026	24/1/2027	CUMPLE
	Higueron	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	1 de primaria	13	1 jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3045494399		DANIELA SANCHEZ				
	La Argentina	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	1 de primaria	17	2 jeep	UFJ153	OSCAR MORALES MAYA	1093216868	3212060816	CUMPLE	DORA ROSA	31/1/2027	26/1/2027	24/1/2027	CUMPLE
	El Chaquiro	7:00AM		1:30PM o 2.10PM	bachiller	8	1 jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3045494399		DANIELA SANCHEZ	5/12/2026	16/12/2026	24/1/2027	
	Santa Ana Alta	7:00AM		1:30PM o 2:10PM	bachiller	10	1 jeep	WEE623	JUAN DAVID MONTOYA	1087995777	3055494399	CUMPLE	DANIELA SANCHEZ				CUMPLE
I.E Cartagena sede La Rivera	Agua Azul	7:00AM		1:00PM	bachiller	9	1 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225		SANDRA MORALES	19/2/2027	15/2/2027	24/1/2027	
	Milenium	7:00AM		1:00PM	bachiller	4	1 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225	CUMPLE	SANDRA MORALES				CUMPLE
	Rivera Alta	7:00AM		1:00PM	bachiller	6	1 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225		SANDRA MORALES				
	Rivera Baja	7:00AM		1:00PM	bachiller	19	2 jeep	LKD726	JUAN MIGUEL RINCON VASQUEZ	1089932951	3147504318	CUMPLE	LAURA FRANCO	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	CUMPLE
	Los Guamos	7:00AM		1:00PM	bachiller	27	2 jeep	WHJ042	JORGE IZAO GALLO	1088006051	3246353314		VIVIANA CHANCI	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	
	El Cofre	7:00AM		1:00PM	bachiller	20	2 jeep	WHA822	DANIEL SUAREZ MARIN	18514991	3103618225	CUMPLE	SANDRA MORALES				CUMPLE
	Rivera Baja	12:30PM		5:40PM	Primaria	18	2 jeep	LKD726	JUAN MIGUEL RINCON VASQUEZ	1089932951	3147504318		LAURA FRANCO	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	
	El Cofre	12:30PM		5:40PM	Primaria	14	1 jeep	LKD726	JUAN MIGUEL RINCON VASQUEZ	1089932951	3147504318	CUMPLE	LAURA FRANCO				CUMPLE
	Los Guamos	12:30PM		5:40PM	Primaria	7	1 jeep	WHJ042	JORGE IZAO GALLO	1088006051	3246353314		VIVIANA CHANCI	18/11/2026	23/3/2027	24/1/2027	
	Rivera Alta	12:30PM		5:40PM	Primaria	9	1 jeep	WHJ042	JORGE IZAO GALLO	1088006051	3246353314	CUMPLE	VIVIANA CHANCI				CUMPLE
I.E Eduardo Correa Sede independencia verda nueva independencia	La Graciela - Estanquillo	7:00AM		1:30PM	Primaria	11	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151	CUMPLE	YEIMY RODRIGUEZ	8/6/2026	6/4/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo correa	I.E La Independencia sede	6:20AM	5:40AM	12:20PM	bachiller	12	1 jeep	PKA094	DIDIER IZAO GALLO	10029663	3213025837	CUMPLE	FAIYURI JARAMILLO	26/3/2027	4/12/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	Estanquillo alto	7:00AM	5:40AM	01:30PM		12	1 jeep	LFB446	CISINIOLOPEZ SUAREZ	10106563	3011811771		CONSUELO OCAMPO	9/10/2026	9/10/2026	24/1/2027	
I.E Eduardo Correa principal	estanquillo bajo	7:00AM	5:40AM	01:30PM		15	1 jeep	LFB446	CISINIOLOPEZ SUAREZ	10106563	3011811771	CUMPLE	CONSUELO OCAMPO				CUMPLE
I. E Enrique Millan vereda buena vista	sirena en la y - primavera azul	6:55AM	6:30AM	1:05PM		12	1 jeep	UIB580-UNA378	JAIME MEDINA GUARIN	18502168	3113734409		CARMEN CARMONA	30/12/2026	23/1272026	24/1/2027	
I. E Enrique Millan vereda buena vista	barrio girasol en el parque	6:55AM	6:30AM	1:05PM		11	1 jeep	UIB580	JAIME MEDINA GUARIN	18502168	3113734409	CUMPLE	CARMEN CARMONA				CUMPLE
Sede Alto del Toro	frailes - entrada alto del toro	6:55AM		1:05PM		8	1 jeep	SCF951	JORGE HUMBERTO DUQUE LEON	9873638	3208725714		ESTEBAN DUQUE	18/12/2026	2/12/2026	31/1/2027	
Sede comuneros	Alto del toro en la vuelta	6:10AM		12:20PM		9	1 jeep	UID230	WILSON LEON BENJUMEA	10118520	3226273477	CUMPLE	MARIA EUGENIA				CUMPLE
Sede comuneros	Alto del toro en el pajaro	6:10AM		12.20PM		7	1 jeep	SCF951	JORGE HUMBERTO DUQUE LEON	9873683	3208725714		ESTEBAN DUQUE	18/12/2026	2/12/2026	31/1/2027	
Sede comuneros	comuneros alto	12:15PM		5:30PM		6	1 jeep	UNA378	HORACIO DUQUE OSPINA	10120078	3213036143	CUMPLE	EMILCE ESCOBAR	24/9/2026	13/6/2026	31/1/2027	CUMPLE
Sede Reinaldo Rivera	rodeo bajo - rodeo medio	6.55AM		1:05PM		10	1 jeep	PAC485	ALFREDO SUAREZ MEDINA	10508803	3182848273		NANCY VIVIANA CARDENAS	30/6/2026	11/5/2026	24/1/2027	
Sede Reinaldo Rivera	La niña - la romelia	6:55AM		1:05PM		11	jeep	UFB021	WILLIAM HENAO	1010021264	3134176077	CUMPLE	LICETH PENAGOS	10/2/2027	9/2/2027	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	la palma	6:20AM	5:40AM	12:20PM		10	1 jeep	VZJ351	ALBEIRO IZAO GALLO	10025614	3026928028		MONICA GIRALDO	17/3/2027	15/5/2026	24/1/2027	

I.E Eduardo Correa principal	las hortencias - minas del socorro	6:20AM	5:40AM	12:20PM		9	1 jeep	WHJ954	ABELARDO ARIAS	10144567	3152738212	CUMPLE	MELBA SUAREZ	2/12/2026	18/7/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	la fria	6:20AM	5:40AM	12:20PM		15	1 jeep	WEE585	RUBIEL SUAREZ MARIN	10511779	3194547230		MARIE IZQUIERDO	29/12/2026	20/6/2026	24/1/2027	
I.E Eduardo Correa principal	argentina - el chaquiro	6:20AM	5:40AM	12:20PM		5	1 jeep	UGJ891	JAVIER CANO	10515699	3168399009	CUMPLE	DIANA PATRICIA CANO	19/1/2027	14/10/2026	24/1/2027	CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	La graciela - estanquillo alto - estanquillo bajo	6:20AM	5:40AM	12:20PM	primera infancia	6	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151		YEIMY RODRIGUEZ	8/6/2026	6/4/2026	24/1/2026	
I.E Eduardo Correa principal	Estanquillo alto	12:00PM		5:00PM	primaria	15	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151	CUMPLE	YEIMY RODRIGUEZ				CUMPLE
I.E Eduardo Correa principal	estanquillo bajo	12:00PM		5:00PM	primaria	15	1 jeep	HLG668	ARLEY SUAREZ MARIN	18512966	3136230151		YEIMY RODRIGUEZ				